



deja de estar obligado a la suscripción del mismo y el proceso de selección se declarará desierto por el Comité de Selección.

26.3 Será objeto de subsanación cualquier defecto u omisión respecto a los documentos que constituyen requisitos para la suscripción del contrato. Vencido el plazo otorgado para la subsanación respectiva, si el ganador del proceso de selección no cumple con la subsanación de los requisitos, o si no suscribe oportunamente el contrato por motivos imputables a éste, pierde automáticamente la designación efectuada, hecho que es comunicado inmediatamente al Comité de Selección, quedando habilitado Osinergmin para contratar, siguiendo el orden de mérito, con el postor que haya ocupado los siguientes puestos. Para ello, al día siguiente hábil de la pérdida automática de la designación, el Comité de Selección comunica dicha situación al nuevo postor a fin de que manifieste su interés de contratar en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Verificado el cumplimiento de los requisitos de calificación, el Comité de Selección designa al nuevo postor continuándose con el procedimiento para la suscripción del contrato, para lo cual el Área de Contrataciones requiere la documentación pertinente, según lo establecido en el numeral precedente.

(...)

26.6 En el supuesto que se declare la nulidad del otorgamiento de la designación, Osinergmin queda habilitado para contratar, siguiendo como orden de prelación el orden de mérito, con el postor que haya ocupado los siguientes puestos. Para ello, al día siguiente de la declaración de nulidad, el Comité de Selección comunica dicha situación al nuevo postor a fin de que manifieste su interés de contratar en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Verificado el cumplimiento de los requisitos de calificación, el Comité de Selección designa al nuevo postor continuándose con el procedimiento para la suscripción del contrato, para lo cual el área de contrataciones requiere la documentación pertinente, según lo establecido en el numeral 26.2 de la presente Directiva.

(...)"

**Artículo 2.-** Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

**Artículo 3.-** La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y resulta aplicable para los procesos de selección que se convoquen a partir del día siguiente de dicha publicación.

**Artículo 4.-** Disponer que la Gerencia General de Osinergmin modifique: i) los procedimientos internos y/o instructivos respectivos y ii) las bases estandarizadas de los procesos de selección.

**Artículo 5.-** Disponer que la Gerencia General de Osinergmin apruebe los criterios para la aplicación de la entrevista como requisito de calificación facultativo en los procesos de selección para la contratación de empresas supervisoras.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

2041469-1

**Disponen la publicación para comentarios del proyecto normativo "Modificación del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final, aprobada mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD y precisa la vigencia de la Resolución N° 073-2020-OS/CD" y emiten otras disposiciones**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
N° 024-2022-OS/CD

Lima, 22 de febrero de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico N° 082-2022-GRT elaborado por la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 083-2022-GRT elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin dentro de su ámbito de competencia ejerce la función normativa contemplada en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la cual comprende la facultad de dictar normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 y en el inciso n) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, este Organismo dicta de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones, siendo que dicha facultad recae en el Consejo Directivo de Osinergmin;

Que, con Resolución N° 054-2016-OS/CD se aprobó la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" (en adelante "Norma de Condiciones Tarifarias"), mediante la cual se establecieron las condiciones generales de aplicación para las tarifas del servicio de Gas Natural al Consumidor final, consolidando lo regulado en diversos dispositivos tales como los contratos de concesión, el Reglamento de Distribución, las resoluciones tarifarias del Regulador y los procedimientos de facturación aprobados para cada concesión;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2021-EM, publicado el 18 de abril de 2021, se modificaron diversos artículos del Reglamento de Distribución, entre ellos, el artículo 107 en el que ha hecho énfasis en el criterio de eficiencia para el traslado de costos de los volúmenes de Suministro y capacidad de Transporte contratados por el Concesionario. Cabe señalar que, anteriormente el artículo 106 de dicho Reglamento ya establecía el criterio de eficiencia, toda vez que señala que los cargos a facturar al consumidor son los necesarios para atenderlo. Además, el mencionado decreto establece que el Concesionario debe considerar como mínimo categorías especiales referidas al GNV, generación eléctrica e instituciones públicas;

Que, posteriormente, el 12 de enero de 2022, mediante la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2022-EM, se ha establecido que Osinergmin debe aprobar en un plazo de treinta días hábiles el procedimiento que permita que el traslado de volúmenes de suministro y/o capacidad de transporte de gas natural se realicen de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 107 del Reglamento de Distribución; y dejar sin efecto los procedimientos que contravengan a lo estipulado en el artículo 107 del Reglamento de Distribución;

Que, cabe indicar que a efectos de realizar dicha modificación, se debe observar el cumplimiento del principio de eficiencia previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, así como el criterio del "passthrough", es decir, el traspaso de los costos eficientes del suministro de gas y del servicio de transporte al precio final aplicado a los Consumidores, sin agregar ningún margen adicional, de acuerdo a los artículos 106 y 107 del Reglamento de Distribución;

Que, asimismo, considerando las modificaciones efectuadas al artículo 107 del Reglamento de Distribución, respecto de las categorías tarifarias especiales que como mínimo se deben considerar, corresponde modificar el artículo 10 de la Norma de Condiciones Tarifarias, a efectos de que recoja la disposición señalada por el Ministerio de Energía y Minas en el Decreto Supremo N° 008-2021-EM, respecto a considerar a las instituciones públicas como una categoría tarifaria especial;

Que, con el artículo 10 de la Resolución N° 193-2020-OS/CD se incorporó una Segunda Disposición

Complementaria Transitoria, relacionada al otorgamiento de un plazo de veinticuatro meses o hasta el término de la vigencia de los contratos de suministro de gas natural o de servicio de transporte suscritos por el Concesionario, lo que ocurra primero, para reconocer volúmenes o cantidades de gas natural con una metodología ad-hoc. Sin embargo, como se ha señalado, el Decreto Supremo N° 001-2022-EM dispone que se dejen sin efecto los procedimientos que contravengan a lo estipulado en el artículo 107 del Reglamento de Distribución;

Que, mediante Resolución N° 005-2022-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de enero de 2022, se dispuso la publicación del proyecto de resolución con el que se modifica la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" aprobada mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD y se otorgó un plazo de quince días calendarios, contado desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin;

Que, no obstante que la metodología que se prepublicó cumple con el objetivo de brindar las señales para que los concesionarios puedan contratar el suministro de Gas y/o capacidad de transporte de forma eficiente, luego del análisis de los comentarios y sugerencias contenido en el Informe Técnico N° 082-2022-GRT y en el Informe Legal N° 083-2022-GRT que sustentan la presente decisión, se ha visto por conveniente perfeccionar la metodología inicialmente propuesta, lo que implica un cambio sustancial respecto a la metodología contenida en el Proyecto de Norma;

Que, a fin de garantizar el principio de participación previsto en el numeral 1.12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinergrmin que garantiza la transparencia del ejercicio de la función normativa, corresponde disponer la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página Web institucional de Osinergrmin, del proyecto de resolución que modifica el artículo 12 de la Norma de Condiciones Tarifarias, a efectos de que la metodología propuesta sea objeto de los comentarios y/o sugerencias de los interesados, los cuales no tienen carácter vinculante ni dan lugar a procedimiento administrativo;

Que, cabe indicar que, la aprobación de la modificación del artículo 12 de la Norma de Condiciones Tarifarias luego del plazo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2022-EM no contraviene ni afecta ningún derecho o interés de los administrados, en tanto que la aprobación por parte de Osinergrmin de la demanda anual proyectada de los Consumidores cuyo Suministro de gas natural y Servicio de Transporte sea proveído directamente por el Concesionario, a la que se refiere el artículo 107 del Reglamento de Distribución, se realizará en la oportunidad de la fijación tarifaria para cada una de las concesiones, de acuerdo con las etapas y los plazos señalados en el marco legal aplicable. Así, mientras no se cuente con la demanda anual proyectada a la que se refiere el artículo 107, no es posible implementar la aplicación de la metodología de cálculo del PMG y CMT; es decir, se cuenta con el plazo para perfeccionar la norma antes de su aplicación efectiva;

Que, sin perjuicio de ello, corresponde modificar el artículo 10 de la Norma de Condiciones Tarifarias, precisar la vigencia del Procedimiento Temporal hasta la entrada en vigencia de las tarifas de las Concesiones de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Lima y Callao, y de Ica; así como derogar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Norma de Condiciones Tarifarias;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 082-2022-GRT y el Informe Legal N° 083-2022-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales, complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el

Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; y a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 04-2022.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 10 de la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final"**

Modificar el artículo 10 de la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" aprobada por Resolución N° 054-2016-OS/CD, conforme a lo siguiente:

**"Artículo 10.- Categorías Tarifarias Especiales**

*Las categorías tarifarias especiales son aquellas en las que, por la naturaleza de las actividades que realizan los Consumidores y/o el mercado en el que participan, no resulta aplicable una categorización por rangos de consumo, ya que ello podría afectar la competencia o causar perjuicios a los agentes.*

*El Artículo 107 del Reglamento de Distribución ha definido tres categorías especiales como mínimo, conformadas por: Las estaciones de GNV (Gas Natural Vehicular), el Generador Eléctrico (GE) y las Instituciones Públicas (IP). No obstante, el Concesionario puede proponer categorías especiales con el objeto de asignar los costos de distribución de forma diferente al esquema volumétrico ante Osinergrmin, quien deberá evaluar y aprobar tal propuesta".*

**Artículo 2.- Publicación del proyecto**

Disponer la publicación del proyecto de resolución mediante el cual se modifica el artículo 12 de la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", aprobada por Resolución N° 054-2016-OS/CD, conjuntamente con los Informes N° 082-2022-GRT y N° 083-2022-GRT, en el portal institucional de Osinergrmin (<https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>), a fin de recibir opiniones, comentarios o sugerencias de los interesados.

**Artículo 3.- Plazo para comentarios**

Otorgar un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergrmin.gob.pe> o a la dirección electrónica: [normasgrtdgn@osinergrmin.gob.pe](mailto:normasgrtdgn@osinergrmin.gob.pe) indicando en el asunto: Modificación del artículo 12 de la Norma de Condiciones Tarifarias. La recepción de las opiniones y/o sugerencias estarán a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

**Artículo 4.- Análisis de los comentarios**

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la publicación dispuesta en el artículo 1, así como el análisis de las opiniones y/o sugerencias que se presenten al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergrmin.

**Artículo 5.- Incorporación de Informes**

Incorporar el Informe Técnico N° 082-2022-GRT y el Informe Legal N° 083-2022-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 6.- Publicación de la resolución**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los Informes N° 082-2022-GRT y N° 083-2022-GRT en la página web institucional: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****ÚNICA.- Precisión de la vigencia del Procedimiento Temporal**

Precisar que el "Procedimiento Temporal para el Cálculo del Precio Medio del Gas (PMG) y Costo Medio de Transporte (CMT) aplicables en la Facturación de las Concesiones de Distribución de Gas Natural en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarados debido al brote del COVID-19", aprobado por Resolución N° 073-2020-OS/CD, se encuentra vigente hasta la oportunidad en que corresponda realizar el cálculo del Precio Medio de Gas y Costo Medio de Transporte de acuerdo con la metodología del artículo 12 de la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" aprobada por Resolución N° 054-2016-OS/CD, es decir, que el procedimiento temporal es aplicable hasta la entrada en vigencia de las Tarifas de las Concesiones de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para el periodo 2022-2026.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" aprobada por Resolución N° 054-2016-OS/CD, que fue incorporada por el artículo 10 de la Resolución N° 193-2020-OS/CD.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

2041676-1

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL****Aceptan renuncia de Jueza de Paz Letrado de Maynas-Iquitos, Distrito Judicial de Loreto**

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000013-2022-P-CE-PJ**

Lima, 21 de febrero del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000152-2022-CSJLO-PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por el cual remite la carta presentada por la señora Anita Maribel Ramírez Da Costa; con firma legalizada ante Notaría Pública del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la señora Anita Maribel Ramírez Da Costa formula renuncia al cargo de Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado de Maynas- Iquitos, Distrito Judicial de Loreto, a partir del 22 de enero de 2022, debido a que se encuentra en el extranjero, Estados Unidos de América, atendiendo a su señor padre; quien está delicado de salud.

**Segundo.** Que el cargo de Jueza/a termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, por otro lado, la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo

alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación, y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Jueza de este Poder del Estado.

En consecuencia, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 22 de enero de 2022, la renuncia formulada por la señora Anita Maribel Ramírez Da Costa al cargo de Jueza de Paz Letrado de Maynas-Iquitos, Distrito Judicial de Loreto.

**Artículo Segundo.-** Establecer que la renuncia de la señora Anita Maribel Ramírez Da Costa, en ningún modo significa exonerarla de cualquier responsabilidad que se determine en ámbito disciplinario o penal, que sea materia de investigación en el Poder Judicial o en otro órgano del Estado.

**Artículo Tercero.-** Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez de Paz Letrado de Maynas-Iquitos, Distrito Judicial de Loreto, para las acciones respectivas.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Loreto, Gerencia General del Poder Judicial; y a la mencionada jueza, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

2041738-1

**Autorizan Reunión de Trabajo de la Presidencia del Poder Judicial con los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, que se llevará a cabo de manera presencial en el Palacio Nacional de Justicia de la ciudad de Lima**

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000014-2022-P-CE-PJ**

Lima, 21 de febrero del 2022

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Presidencia del Poder Judicial tiene como política de trabajo fortalecer la gestión institucional; en tal sentido, es necesario desarrollar reuniones de trabajo con los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, con participación de los Gerentes de Administración Distrital y/o Jefes de las Oficinas de Administración Distrital.

**Segundo.** Que, por ello, resulta necesario convocar a los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país a una reunión de trabajo a fin de abordar, entre otros, los siguientes temas:

- Logros de la gestión en el Año Judicial 2021 y temas pendientes.
- Proyección de metas de la gestión en el Año Judicial 2022.
- Temáticas críticas y priorizadas en relación con las distintas gerencias del Poder Judicial.
- Convenios con los Gobiernos Regionales y Locales.
- Productividad Judicial en cifras.
- Conversatorio sobre la consolidación de la independencia y autonomía del Poder Judicial.